



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 102524 DE 2017

(19 DIC 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO RIO RANCHERIA, DISTRITO DE RIEGO RIO RANCHERIA - SAN JUAN DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.3158 DE 2005, MODIFCADA POR LAS RESOLUCIONES, 4360 DE 2005, 02024 DE 2008 Y LA 064 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 03158 del 10 de Agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA otorgó al INCODER, Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Rio Ranchería, Distrito de Riego Rio Ranchería – San juan del Cesar - La Guajira y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante las Resoluciones No. 4360 del 05 de diciembre de 2005, 02024 del 13 de Agosto de 2008 y la 064 del 19 de enero de 2009 fue modificada la licencia Ambiental.

Que mediante escrito de 03 Agosto de 2017 presentado en esta Corporación y registrado bajo el Radicado No. ENT - 4234 de fecha 11 de Agosto de 2017, mediante el cual el Señor JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO, en su condición de Vicepresidente Integración Productiva de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR), solicita autorización de cesión TOTAL y/o PARCIAL de Derechos y Obligaciones emanada de la Resolución No. 03158 del 10 de Agosto de 2005, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR).

Que revisada la solicitud impetrada por el Señor JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO, mediante Radicado Interno N° ENT - 4234, se constató que esta adolecía de algunos de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el cual fue exigido mediante oficio con Radicado Interno N° SAL - 362 de fecha 13 de Septiembre de 2017.

Que la información querida por la Corporación, fue subsana por la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR), mediante Oficio con Radicado Interno N° ENT – 6249 de fecha 20 de Noviembre del corriente, en el cual explicaron por qué no podían anexar alguna información requerida, fundamentadas en la siguiente información anexa:

1. Documento de identificación y del certificado de existencia y representación legal de la Agencia.
2. Decreto 2364 de 07 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Decreto 2365 de 07 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Acta de entrega y recibo N° 0098 del 30 de Noviembre de 2016.
5. Resolución 1415 del 30 de noviembre de 2016.

Que mediante Auto de trámite No. 01218 de 23 de Noviembre 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud de aprobación de la Cesión Total de derechos y obligaciones acordada entre las Empresas INCODER EN LIQUIDACION y AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR), de acuerdo a lo plasmado en la Resolución N° 1415 del 30 de Noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

No 02524



Que el artículo 80 ibídem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5º del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental;** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto: obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que de lo anterior, se colige que una vez reunido los requisitos legales señalados anteriormente, para obtener la cesión de Derechos y Obligaciones, es competencia de CORPOGUAJIRA como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de sus funciones, autorizar la cesión, objeto de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar la Licencia Ambiental para la Construcción y operación del proyecto Rio Ranchería, Distrito de riego Rio Ranchería – San Juan del Cesar - Departamento, es la entidad competente para autorizar la cesión correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

No 02524

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión TOTAL de Derechos y Obligaciones emanada de la Resolución No. 03158 del 10 de Agosto de 2005, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, Identificada con el NIT N° 830.122.398-0 a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR) identificada con el Nit.900948958-4, como se señala en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tómese a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR), como Titular de todos los derechos y obligaciones emanada de la Resolución No. 03158 del 10 de Agosto de 2005, consistente en la Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Rio Ranchería, Distrito de Riego Rio Ranchería – San juan del Cesar - La Guajira.

**ARTICULO TERCERO:** La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cessionario.

**ARTICULO CUARTO:** la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR), será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ADR) o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

1.9.DIC 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Directora General

Proyectó: Alcides M  
Revisó: J. Palomino.  
Aprobó: F. Mejia.